Documento de respuesta a los comentarios recibidos en la “Propuesta de Resolución para el uso libre del espectro para la emisión de eventos.”

JUNIO DE 2020

LISTADO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALIZARON COMENTARIOS A LA PROPUESTA

1. Diego lance
2. Cine Colombia S.A.S.
3. Inversiones Hernández r. & Asociados.
4. Luis Fernando Hernández Meza – emisora olor fragante
5. Antonio Javier Gómez Zumaque
6. Yulissa Cameron Mejia

La Agencia Nacional del Espectro (ANE) agradece todos los comentarios enviados por parte de la ciudadanía a la propuesta "Condiciones técnicas y operativas para los transmisores de baja potencia usados para la emisión de eventos que utilicen el espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora bajo la modalidad de uso libre, que fue publicada para comentarios desde el 8 de junio hasta el 10 de junio del año 2020. A su vez informa que el presente documento tiene como fin dar respuesta a las inquietudes presentadas sobre los comentarios específicos enviados por cada uno de los participantes en el trámite de la consulta pública.

RESPUESTA A COMENTARIOS RECIBIDOS

1. DIEGO LANCE

COMENTARIO No. 1

"Leyendo el nuevo anexo para la resolución me surge la siguiente inquietud, la agencia una vez sepa la ubicación geoestacionaria de la antena para la realización del evento en FM, asignará una frecuencia dentro del rango operativo para poder operar sin interferir a los servicios primarios y secundarios. Esta asignación de frecuencia se da bajo qué condiciones?

RESPUESTA ANE

En primer lugar, es importante aclarar que la adición del numeral 3.13 al Anexo 1 de la Resolución ANE 105 de 2020 tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas y operativas especiales para el uso libre del espectro para emisiones de eventos de manera libre, es decir que no se requiere el permiso de uso de espectro de que trata el inciso primero del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019.

Por otra parte, la ANE mediante la aplicación y análisis técnicos descritos en el documento soporte que acompañó la publicación del proyecto de resolución "*Por medio de la cual se adiciona el numeral 3.13 al Anexo 1 de la Resolución No. 105 de 2020 y se dictan otras disposiciones*", notificará al solicitante aquel canal disponible previa verificación técnica, por tanto, se tiene especial cuidado de que estas emisiones no causen interferencias a servicios de título primario o secundario que puedan estar usando el espectro en esta misma zona.

COMENTARIO No. 2:

"¿Tienen un escaneo previo en el territorio para identificar las frecuencias más óptimas de uso? o según las emisoras en un territorio asignan la frecuencia desocupada para su uso?"

RESPUESTA ANE:

La ANE, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4169 de 2011, tiene dentro de su competencia la gestión y atribución del espectro radioeléctrico, por lo cual podrá identificar cuales son las frecuencias disponibles de acuerdo con las asignaciones realizadas por el MINTIC.

COMENTARIO No. 3:

"¿Qué pasaría si según el periodo de 45 días de la licencia hubiera una transmisión ilegal o no registrada cercana a la frecuencia asignada o en la misma frecuencia que garantías hay de que se pueda operar el evento con éxito? o que haya una organización de orden público o de socorro presente en el evento y se sitúen en el dial en la frecuencia de uso asignada por ustedes?"

RESPUESTA ANE

Es importante señalar que la utilización de manera libre de las frecuencias asignadas al servicio de radiodifusión sonora para la emisión de eventos no goza de alguna protección contra interferencias de acuerdo con lo definido por el Reglamento de Radiocomunicaciones como "Uso Libre".

En todo caso, es de precisar, que la Agencia Nacional de Espectro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, tiene entre sus funciones: "Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto".

COMENTARIO No. 4

"¿El permiso para transmitir FM no debería ser más flexible y tener más libertad de uso en la porción del espectro designada por el estado? (88 MHZ - 108 MHZ). Creería yo que la manera más responsable y eficiente de utilizar el espectro para este tipo de aplicaciones debería ser pre requisito el contar con un analizador de espectro que me permita situarme en los espacios disponibles del espectro en donde no se interrumpa o interfiera con los servicios de primer y segundo nivel.

Asignar frecuencias a proyectos sin la certeza de que la frecuencia está ocupada o no por transmisiones no registradas o ilegales sería irresponsable en tiempos tan limitados económicamente en donde el patrimonio de los empresarios está muy limitado y más cuando el trámite de la licencia tiene un plazo tan largo que son 15 días hábiles a la incertidumbre si será aprobada o no la licencia. El espectro siempre será cambiante y usado de manera irregular por la ciudadanía por la falta de información o acceso a la misma, el suponer planes en factores tan cambiantes no sería ideal en medios tan tangibles como el aire.

Anexar documentación en donde se clarifique el análisis de la porción espectro y la frecuencia a usar sin interrumpir ninguna frecuencia licenciada promete ser una guía en semejante proyecto tan ambicioso para nosotros los involucrados por la industria y ustedes que son el ente regulador del recurso."

RESPUESTA ANE

Es importante señalar nuevamente que el uso libre de las frecuencias no responde a una asignación para el uso del espectro, por lo que la ANE realiza el análisis de disponibilidad de espectro con los datos de los concesionarios que realizan el uso del espectro.

En consecuencia, la ANE no considera pertinente someter a los solicitantes de estas frecuencias para operar en uso libre, a obligaciones técnicas más rigurosas a las aplicables a servicios de título primario y/o secundario en el uso del espectro radioeléctrico, toda vez que, el objetivo principal es facilitar la emisión de eventos en esta época de emergencia sanitaria y evitar barreras de acceso.

Adicionalmente, frente al plazo de 15 días para el trámite, se aclara nuevamente que dicho período no es para la expedición de una licencia, sino para que la ANE identifique un canal que se encuentre disponble en el área solicitada. Es importante resaltar que la resolución fija como plazo máximo 15 días, dado que el tiempo de estudio dependerá del área para la cual se solicite la disponibilidad, toda vez que en áreas donde hay una asignación mayor de canales, como es el caso de las ciudades principales, el proceso de ingeniería y las simulaciones que se deben realizar implicarían una mayor tiempo en el estudio, dado lo anterior se mantiene el plazo máximo establecido en el proyecto de resolución publicado para comentarios.

2. CINE COLOMBIA S.A.S.

COMENTARIO No. 1:

"Sugerimos incluir en el literal 3.13.12.4 ("Antena"), lo siguiente:

Se debe especificar la diferencia de altura a la cual se instalará la antena, su inclinación y acimut".

RESPUESTA:

Aspecto considerado en el "formulario de solicitud para el uso libre del espectro radioeléctrico para la emisión de eventos" el cual será publicado en la página web de la entidad una vez sea aprobado el proyecto de Resolución de modificación de la Resolución 105 de 2020 y la misma entre en vigencia cuando sea publicada en el diario oficial.

COMENTARIO No. 2:

"Sugerimos incluir en el literal 3.13.12.5 ("Catálogos"), lo siguiente:

El catálogo del equipo transmisor deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Marca
- Modelo
- Paso de Sintonización
- Relación señal a ruido (SNR)
- Retardo de preénfasis
- Desviación de modulación en frecuencia
- Respuesta en frecuencia
- Impedancia
- Dimensiones
- Peso
- Temperatura de operación."

(…)

"El catálogo de la antena externa deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Tipo de Antena
- Impedancia
- Patrones de radiación en Plano-E y Plano-H
- Dimensiones."

(…)

"En caso de utilizar antena externa, se debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- Especificaciones de la línea de transmisión empleada entre transmisor y antena
- Longitud de la línea de transmisión.
- Especificaciones y cantidad de conectores empleados."

RESPUESTA ANE

Tal como se establece en el "Documento soporte de las condiciones técnicas y operativas para los transmisores de baja potencia usados para la emisión de eventos que utilicen el espectro atribuido al servicio de radiodifusión sonora bajo la modalidad de uso libre" la ANE realizo los análisis técnicos correspondientes e identificó los parámetros y condiciones mínimas requeridas para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, específicamente en las bandas 88 MHz a 108 MHz, estos aspectos son considerados y requeridos en el "formulario de solicitud para el uso libre del espectro radioeléctrico para la emisión de eventos".

Adicionalmente, es importante mencionar lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia: "El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, y se debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley, para garantizar el pluralismo informativo, la competencia y evitar prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético", razón por la cual, las condiciones técnicas y de operación establecidas en el proyecto normativo están focalizadas en el uso adecuado del espectro radioeléctrico; la persona natural o jurídica que solicite el uso libre de éste es responsable de usar equipos que garanticen el cumplimiento a las condiciones establecidas y la calidad de audio deseada para su emisión.

COMENTARIO 3

"Con el fin de tener un control sobre los canales de la banda 88 MHz a 108 MHz autorizados en la modalidad de uso libre, y evitar así posibles interferencias a los servicios de título primario y/o secundario, sugerimos agregar un subnumeral al numeral 3.13.12 ("PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE CANALES DISPONIBLES "), de la siguiente manera:

3.13.12.8 Control de los canales autorizados.

Una vez autorizado, el responsable de la transmisión de baja potencia de uso libre del espectro deberá enviar a la ANE en un terminó no superior a 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de autorización de la ANE, la siguiente información:

- Fotografía del análisis de espectro en donde se observe que el canal ocupado corresponde al canal autorizado en la modalidad de uso libre, adjuntando la ficha técnica del analizador empleado.
- Fotografía de la medición que avala una intensidad de campo igual o menor a 66 dBµV/m a 350m del transmisor y 1.5m del suelo adjuntando la ficha técnica del analizador empleado.
- Fotografías de la instalación que enseñen los equipos empleados tales como: transmisor FM, línea de transmisión, conectores y antena.

La omisión en el envío de esta información dentro del plazo estipulado revocará inmediatamente la autorización previamente otorgada."

RESPUESTA ANE

La resolución señala las características técnicas para el uso libre del espectro, por lo que la ANE considera que no es pertinente someter a los solicitantes de esta modalidad de uso a requerimientos técnicos más rigurosas, como lo son los aplicables a servicios de título primario y/o secundario. Lo anterior, dado que el objetivo principal es facilitar la emisión de eventos en esta época de emergencia sanitaria y evitar barreras de acceso.

COMENTARIO 4

"Respecto del numeral 3.13.9, y dada la coyuntura que atravesamos actualmente, sugerimos que el término de uso sea otorgado por al menos 3 meses."

RESPUESTA ANE

En atención al comentario realizado y en aras de garantizar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al espectro radioeléctrico y a la vez proporcionar una relativa estabilidad para el uso del mismo, la ANE establecerá un término de 60 días calendario en lugar de los 45 inicialmente planteados.

COMENTARIO 5

"Por último, estamos atentos a que la ANE publique el formato del formulario de solicitud, para realizar las sugerencias correspondientes."

RESPUESTA ANE

El "formulario de solicitud para el uso libre del espectro radioeléctrico para la emisión de eventos" será publicado en la página web de la entidad una vez se encuentre vigente la resolución que regula el tema en la materia.

3. INVERSIONES HERNÁNDEZ R. & ASOCIADOS.

Los comentaros realizados por este solicitante estaban relacionados con el proyecto de modificación del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora. Por tratarse de una materia ajena al objeto del presente proyecto no se responderán en el presente documento.

4. LUIS FERNANDO HERNANDEZ MEZA – Emisora Olor Fragante

El comentario enviado es una solicitud de frecuencia de la que trata el proyecto regulatorio, por lo que una vez en firme el mismo, el solicitante deberá realizar la solicitud de la frecuencia por los canales previstos para ello, adjuntando la documentación requerida en la Resolución que reglamente la materia.

5. ANTONIO JAVIER GÓMEZ ZUMAQUE

El comentario enviado es una solicitud de frecuencia de la que trata el proyecto regulatorio, por lo que una vez en firme el mismo, el solicitante deberá realizar la solicitud de la frecuencia por los canales previstos para ello, adjuntando la documentación requerida en la Resolución que reglamente la materia.

6. YULISSA CAMERON MEJÍA

El comentario enviado es una solicitud de frecuencia de la que trata el proyecto regulatorio, por lo que una vez en firme el mismo, el solicitante deberá realizar la solicitud de la frecuencia por los canales previstos para ello, adjuntando la documentación requerida en la Resolución que reglamente la materia.